Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).-

Radicado	08-001-3333-006-**2017-00304**-00.
Medio de control o Acción	Reparación Directa.
Demandante	Germán Jasser Ramos Flórez y otros.
Demandados	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional-Fiscalía General de la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

-. En audiencia de pruebas celebrada el 12 de febrero de 2020 se había programado escuchar los testimonios de los señores: Jair Alexander Londoño Mejía, Juan Carlos Londoño Mejía, Melissa Ortíz Díaz, Jhon Jairo De la Cruz García, Angélica Patricia Ballesta Ortega, Miguel Antonio Romero Julio, decretados a instancia de la parte demandante en la audiencia inicial surtida el 18 de octubre de 2018, no obstante, el apoderado de la parte actora, llegada la hora de la audiencia de pruebas, solicitó el aplazamiento de la diligencia, tras manifestar que sus declarantes habían sufrido un accidente de tránsito que les impedía su comparecencia a la audiencia.

-. De la solicitud de aplazamiento de la audiencia se les corrió traslado a los apoderados judiciales de las entidades demandadas, quienes manifestaron no oponerse a la solicitud, siempre que se aportara al expediente prueba del accidente como evento de fuerza mayor.

-. A la postre, el Despacho suspendió la audiencia, a fin que, dentro el término legal el apoderado de los demandantes aportara prueba de la circunstancia invocada como imposibilidad para comparecer a la audiencia de los testigos, quedando consignado en el acta de la audiencia que, por auto separado, sería fijada fecha y hora para retomar la diligencia.

-. Verificado el expediente y los memoriales que en físico y a través del Centro del Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla, fueron remitidos a la Secretaría del Juzgado Sexto Administrativo, antes del cierre del Complejo Judicial del Edificio Antiguo Telecom, no se tiene noticia que el abogado de los demandantes, dentro del término consagrado por el artículo 218 del Código General del Proceso, haya aportado prueba, siquiera sumaria, de la fuerza mayor que les generó a los testigos no haber asistido a la audiencia de pruebas del 12 de febrero de 2020.

-. Como quiera que el apoderado judicial de los demandantes[1] incumplió el deber profesional de procurar la comparecencia de los testigos decretados a instancia suya, pues así lo advierten los numerales 8º y 11º del artículo 78 e inciso 1º del artículo 217 del Código General del Proceso, el Despacho tendrá por desistida esta prueba teniendo por sustento lo previsto por el inciso 1º del artículo 218 ibídem, que enseña: "*En caso que el testigo desatienda la citación se procederá así: 1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del Juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. (…)".*

Por lo demás, el Despacho no considera citar nuevamente a los testigos de los demandantes, en la medida que no acreditada la justificación de su inasistencia a la audiencia de pruebas de 12 de febrero de 2020, de todos modos se tiene de presente que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*[2]*.*

[1] Doctor Fredis Enrique Suárez S.
[22] Artículo 167 CGP, inciso primero.

Así las cosas, en virtud del cumplimiento de los términos establecidos por la ley, se dispondrá el impulso del proceso, dando por concluido el periodo probatorio, ordenando la presentación virtual de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de presente providencia; decisión cuyo fundamento legal se encuentra consagrado por el artículo 181 del CPACA, que señala:

> *"… esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes… caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegato. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene*"

Entonces, por considerarse innecesaria la audiencia de alegación y juzgamiento, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por DESISTIDOS los testimonios decretados en favor de los demandantes.

SEGUNDO: DECLÁRESE precluído el periodo probatorio, por la razón de precedencia.

TERCERO: PRESCÍNDASE de la audiencia de ALEGATOS y JUZGAMIENTO.

CUARTO: ORDÉNESE a las partes la presentación por escrito de los alegatos, a través del correo electrónico, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, de conformidad a las previsiones consagradas por el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Vencido el término para presentar alegatos, el Despacho dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°15 DE HOY 24 DE JULIO DE 2020
A LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

P/JFMP.

Firmado Por:

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c1c112392b761c68c7668469e6ca54a7bf6eb1685bcd0edde3a7f5c5bbcad7b
Documento generado en 23/07/2020 09:47:10 a.m.